

MARINTER, S.A. DE C.V.

Factura

PASEO DE LAS JACARANDAS No. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES
DELEGACION CUAUHTEMOC
MAP000216AP7
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, 06430
MEXICO
Teléfono: (+52) 55-1946-0440
Fax: (+52) 55-1946-0445

Fecha
feb. 17, 2025

Página
1

N° Factura
FAC000000598367

Vendido a:

JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES
QUEBRADA [20]
CENTRO
SAOJ810412QL8
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO 37700
MEXICO

Enviar a:

JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES/CATA
BOULEVAR DE LA CONSPIRACION [1000] 3
SUB PROCURADURIA
SAOJ810412QL8
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO 37746
MEXICO

N° de Orden	Fecha Orden	N° de Cliente	Vendedor	N° de OC	Via Envío	Condic.
ORD000000629147	feb. 17, 2025	CL001922	V0000140	59195		30

Cant. Ord.	Cant. Env.	Cant. B/O	N° Artículo	Descripción	Precio Unit.	UM	Precio Total
6	6	0	LNXXXXVIN007XX0750M	Vino Rosado Las Nubes Jaak de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
6	6	0	LNXXXXVIN001XX0750M	Vino Tinto Las Nubes Coleccion de Parcelas	0.00	Pieza	0.00
6	6	0	LNXXXXVIN001200750M	Vino Tinto Las Nubes Selecccion Barricas de	0.00	Pieza	0.00
6	6	0	LNXXXXVIN003XX0750M	Vino Tinto Las Nubes Petite Sirah de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
6	6	0	LNXXXXVIN001190750M	Vino Tinto Las Nubes Nebbiolo de 750 ml	0.00	Pieza	0.00
Plazo				Monto a Pagar	Fecha de Desc.	Monto Desc.	
mar. 19, 2025				0.00	feb. 17, 2025	0.00	

Comentarios:

ENVIAR A QUERETARO POR TRES GUERRAS OCURRE

Resumen de impuestos:

IEPS 0.00
IVA 0.00

Subtotal
Imp. a ventas total

0.00
0.00

Monto total
Menos pago
Menos desc./pago

0.00
0.00
0.00

Monto a pagar

0.00



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.37
S/N Localidad Estada,
Celaya Guanajuato
Mexico, C.P. 38110



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
94381799
LUGAR DE EXPEDICION
07700
FECHA Y HORA DE EMISION
18/02/2025 09:35:07
NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000710981394
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
18/02/2025 09:35:10
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

REGIMEN DE LOS COORDINADOS
CARTAS DE PORTE / FACTURA

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO OCURRE
Moneda: MXN Tipo Cambio:
SA de C.V.

CDC: QRO
TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN THO
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00000688

ORIGEN	VALLEJO	DESTINO:	QUERETARO, QRO.
REMITENTE O EXPEDIDOR	(MAR 000216AP7)MARINTER	DESTINATARIO	(XAXX010101000)JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES
DOMICILIO:	PASEO DE LAS JACARANDAS Ext: 328 SANTA MARIA INSURGENTES CUAUHTEMOC, CDMX., MEX CP: 06430. TEL: 55479335/19460440 EXT 1185	DOMICILIO:	***OCURRE*** Ext: S/N CENTRO QUERETARO, QRO., MEX CP: 76000. TEL: 5536413195

SE RECIBIRÁ EN:	Sucursal Origen	SE ENTREGARÁ EN:	PROL. BLVD. BERNARDO QUINTANA
R.F.C.	MAR000216AP7, MARINTER (REG: 601, CP: 06430)	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA:	19-02-2025

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR:				ESTIMADOS			
No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado	
5	C.C.	(50202203 / X4G) 8790 Vino	0.50 x 0.36 x 0.50	43	.09	43	
TOTAL				43	0	43	

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO	SI	NO	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
LISTA DE DECLARACIÓN	QR		78101802 - Flete (VAL06696836)	E48	1	214.30	214.30
			78121601 - Servicio ocurre	E48	1	64.05	64.05
			78101802 - Costo por ajuste de combustible	E48	1	0.92	0.92

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 37	Sub-Total	279.27
USUARIO: CBAUTIS	I.V.A.	44.69
OFICINA: VAL	Ret. I.V.A.	8.61
ORDEN: 57778790	TOTAL	315.35

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

ORDEN DE SERVICIO				ENTREGA DE CARGA						
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO						
HORA										
Nº IDENTIFICACIÓN	SELLO									
NOMBRE										
RECIBO DE CONFORMIDAD										
Firma de conformidad				Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V. en la Cd. de Celaya Gto. El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, es de \$ 315.35 (Trescientos quince pesos con 35/100 M.N.). En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.						

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECOMENDAMOS QUE AL RECONOCER SU MERCANCÍA DEBIDA
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECONOCER SU MERCANCÍA A PARTIR
DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO.
EN SU INVOCACIÓN DE INCIDENCIA EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
INTERNAS ESTABLECIDAS

**Registre su información
para recibir notificaciones
a su correo electrónico o a su
whatsapp.**



CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a girar será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará a disposición de que la mercancía quede a disposición del interesado en la bodega que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá vender la mercancía en pública subasta sin arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" responderán conjuntamente al precio del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados, de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de transporte.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs, pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere contratado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
Cuando tales disposiciones no prohíban expresamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Las acciones no previstas en las presentes condiciones y las demás derivadas de las disposiciones que someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que al "Remitente" contratarse por correo, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" referente a la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puertas de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2 2008.
Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" solicite los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin embargo, el "Remitente" y el "Destinatario" renuncian expresamente al juicio de su domicilio, a que se refiere el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, ejecución y ejecución de las acciones, excepciones o acciones que deben seguir terceros extraños, en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otro motivo. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será la de "ARR INDUSTRIAL CELAYA VILLAGRAN KM 3.57 LOCALIDAD ESTRADA DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO."

Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Octubre del 2012.

El presente Contrato es debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 7, Volumen 17, a Folios 157 del Expediente Número 416,384-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.